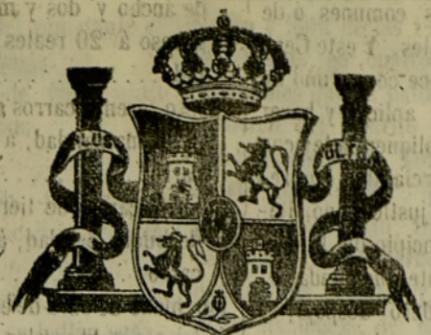


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses... 26			Por seis meses... 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 118.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunicó con fecha 24 de Abril último, la Real orden siguiente:

Reconocida la importancia de las obras que con los títulos de «Actas de las Cortes de Castilla» y «Corte de los antiguos reinos de Castilla y Leon» se están publicando, la primera por acuerdo del Congreso de los Diputados á propuesta de su comision de Gobierno interior, y la segunda por la Real Academia de la historia; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de dichas obras sean de abono en sus cuentas de fondos municipales.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1862.—Posada Herrera.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que los Ayuntamientos de la misma puedan adquirir las obras á que se refiere la preinserta Real orden, bajo el concepto que en ella se prescribe. Burgos 19 de Mayo de 1862.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 119.

Habiendo desaparecido el 11 del actual de la villa de Pancorbo sin la auto-

rizacion competente y sin documentacion alguna, los emigrados extranjeros cuyos nombres se expresan á continuacion, é ignorándose su paradero; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procedan á la captura de los referidos extranjeros, y en caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Burgos 20 de Mayo de 1862.—Francisco de Otazu.

Nombres de los emigrados.

Santiago Kanfinan, Enrique Rozal y Julio Emilio Soras.

(Gaceta núm. 65.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castrogeriz para procesar á D. Gerónimo Delgado, Alcalde pedáneo de Balbonilla, resulta:

Que al celebrarse en dicho pueblo el dia 24 de Junio último la fiesta del Santo titular, salió la procesion por distinta carrera que la de costumbre, sin que ni la Autoridad ni los vecinos estuvieren advertidos de aquella variacion, que no aparece tampoco justificada.

Que algunos de los concurrentes manifestaron su disgusto, y al Cura que habia ordenado la variacion, el deseo de que la procesion fuera por donde siempre habia ido:

Que habiéndose negado el Cura á esta súplicas de los vecinos que la hicieron, continuó la procesion por donde aquel habia designado, sin que hubieran ocurrido nuevas reclamaciones, si bien algunos vecinos se retiraron en el acto silenciosos y sin turbar el orden de la procesion:

Que cuando esta hubo regresado á la Iglesia y comenzado la misa, dispuso el Párroco, bien porque se hubiera creído desairado por alguno de sus feligreses,

ó por otra causa que no resulta, que no aquellos, sino los de otro pueblo; oficiaran la misa en el coro:

Que los de Balbonilla, como venian en posesion y costumbre de hacerlo, y como no hubieran recibido orden en contrario, comenzaron á cantar con los forasteros, resultando de aqui desorden y confusion, en cuya virtud reclamó el Cura el auxilio del Pedáneo para reprimirlo, sin que hubiera por su parte aquel intervenido de modo alguno para concertar el coro:

Que el Pedáneo no se creyó en el primer momento autorizado para intervenir, de cuyas resultas tomó la iniciativa el sacristan que amonestó á los que provocaron la confusion en el coro; y habiéndoles manifestado que el Cura habia dispuesto que sólo oficiasen la misa los forasteros, quedó todo concluido;

Que á consecuencia de estos hechos y previa denuncia de la conducta del Pedáneo hecha por el Cura al Alcalde de Castrogeriz, y dada cuenta al Juzgado, instruyó las diligencias, de las que resultó lo referido:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesar al Pedáneo pero sin concretar el cargo, hasta que ampliado por el Promotor su dictámen, por haberlo así acordado la Seccion competente del Consejo de Estado, manifestó que podía ser comprendido en el art. 271 del Código, ó en el 500 ó 515:

Que habiendo oido el Gobernador al interesado, manifestó que no negó el auxilio al Párroco, antes por el contrario subió al coro y llegó cuando ya no tuvo necesidad de hacer uso de su autoridad, porque todo estaba concluido por resultas de la intimacion del sacristan que se habia adelantado:

Que lo ocurrido no puede tener otro carácter que una falta de compostura y del recogimiento propio de aquel sitio, debida al empeño que se suscitó entre los vecinos y forasteros que pretendian officiar la misa, sin que pueda citarse

expresion irreverente ó hecho de resistencia que en efecto no resulta:

Que habiendo sido el Párroco obedecido á pesar del disgusto que produjo la innovacion acordada por el mismo sin causa que la justifique, y el desaire inmerecido que dió á sus feligreses, y aun supuesto que el Pedáneo se hubiera negado á interponer su autoridad dentro de la Iglesia, lo cual no sucedió, todavía se considera irresponsable porque habia creído y sigue creyendo que en aquel lugar sagrado la Autoridad eclesiastica que estaba presente era la única que tenia competencia para hacer que por los asistentes se guardase compostura y decoro:

En vista de los descargos del Pedáneo de la indole de los hechos, y de conformidad con el Consejo provincial, negó la autorizacion el Gobernador.

Vistos los artículos del Código citados por el Promotor fiscal, que no tienen aplicacion al presente caso:

Visto el 288 del mismo Código, segun el cual el empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperacion para la Administracion de justicia, ú otro servicio público, incurrirá en la pena que allí se designa:

Considerando que, aun supuesto el carácter de Autoridad en el Párroco, todavía cabe apreciar si habia llegado el caso de interponer la suya el Pedáneo:

Considerando que así por el carácter de los hechos ocurridos segun lo que resulta del expediente, como por la facilidad con que cesaron por la sola intervencion del sacristan, se desprende bien claramente que no tenian la importancia necesaria para que se creyera el Pedáneo autorizado á intervenir y emplear medios de reprension que no eran propios de aquel sagrado lugar:

Considerando que ménos debió juzgar el Pedáneo llegado el caso de interponer su autoridad cuando el Párroco, al que correspondia la iniciativa, no habia empleado los medios propios de su carácter, ni se conocia por consiguiente si hallaba resistencia que hiciera necesaria la aplicacion de otras más eficaces:

Considerando que no hubo propósito en el Pedáneo de faltar al Párroco ó de mantener la agitacion en el coro, y que evidentemente resulta lo contrario, ya por la conducta que observó durante la procesion, como porque aun sin necesidad se prestó en la Iglesia á subir al coro para tomar razon de lo que allí sucedía, y las medidas á propósito para imponer el respeto debido;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha servido confirmar la negativa de V. S. para procesar á D. Gerónimo Delgado, Pedáneo de Balbonilla.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la trasferecia hecha por D. José Campo en favor de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Játiva y el Grao de Valencia de la concesion del ferro-carril de Valencia á Tarragona; quedando dicha Sociedad subrogada en lugar de Campo para con el Gobierno en todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion, y especialmente en las relativas á la construccion y establecimiento del ferro-carril, con extricta sujecion al proyecto aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Anuncios Oficiales.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

Esta Direccion general ha observado que contra lo terminantemente prevenido en la disposicion primera de la orden circular de 31 de Mayo del año próximo pasado, se vienen permitiendo algunos Comisionados principales de ventas, anunciar la de fincas cuya excepcion tienen solicitada los Ayuntamientos, ya como de aprovechamiento comun, ya con destino á dehesas de pastos del ganado de labor. De ahí las fundadas quejas, las reclamaciones de los Municipios, para que la Direccion mande suspender las subastas hasta la resolucion de sus expedientes; creándose al mismo tiempo una perturbacion moral en los pueblos, que sin embargo de creerse, y con razon, firmes en el derecho que les concedieron las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, temen verse

privados por el pronto de los beneficios que aquellas quisieron dispensarles con el disfrute de los bienes comunes ó de los de las dehesas boyales. Y este Centro directivo que reconoce como uno de sus primeros deberes el aplicar y hacer que sus subordinados apliquen la ley con el buen criterio é imparcialidad que reclaman la equidad y la justicia, no llevando el saludable principio de la desamortizacion tan adelante que pueda degenerar en un verdadero despojo; y queriendo á la vez evitar ulteriores reclamaciones sobre los montes que, exceptuados hasta aqui de la venta por la clasificacion general del año de 1859, no lo hayan sido por razones forestales en la recientemente practicada por virtud del Real decreto de 22 de Enero último, ha resuelto prevenir y recomendar á V. S.:

1.º Que se abstenga de anunciar el Comisionado de ventas, la de fincas cuya excepcion conste incoada en ese Gobierno de provincia conforme á la disposicion primera de la circular de 31 de Mayo de 1861.

Y 2.º Que igualmente suspenda los anuncios de aquellos montes que, aunque declarados enajenables por consecuencia del Real decreto de 22 de Enero último, soliciten los Municipios, ya como de aprovechamiento comun, ya con destino á dehesas boyales, siempre que en este último caso no tengan otros predios señalados, ó que no cuenten con pastos en los que realmente sean aprovechables en el primer concepto.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos y Mayo 19 de 1862.—Francisco de Otazu.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general del Reino, en orden de 18 de Abril último, que se saquen á pública subasta las obras necesarias á empedrar y entablonar cincuenta y cinco eras de fabricar sal de 400 piés cúbicos cada una, que en el pueblo de Salinas de Rosio, pertenecen al Estado como procedentes del Cabildo de Medina, Veracruz y Santísimo, se ha señalado para su remate el dia 19 de Junio próximo á las 12 de su mañana, en el local que ocupan las oficinas del Gobierno de provincia:

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, podrán concurrir en el citado dia y hora al punto designado ó ante el Alcalde constitucional de Aldeas de Medina para hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion, hallándose de manifiesto en esta oficina desde hoy el pliego de condiciones facultativas á que han de sujetarse las obras.

PRESUPUESTOS. Reales. Cincuenta estados de madera

guarnicion de pino de 9 piés arriba de largos, 7 pulgadas de ancho y dos y media de grueso á 20 reales cada estado.....	1.000
Ciento sesenta carros de piedra de buena calidad, á 6 reales carro.....	990
Noventa carros de tierra herron de buena calidad, á 6 reales carro.....	540
Por mano de obra de empedrarlas y entablonarlas, á razon de 28 rs. cada era, ó sean 400 piés cúbicos.....	1.540
Derechos del Maestro Mariano Zorrilla por la formacion de este presupuesto y pliego de condiciones facultativas....	20
TOTAL.....	4.090

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª La subasta tendrá lugar en el lugar que ocupan las oficinas del Gobierno de provincia dicho dia 19 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador principal del ramo, Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda pública; y en el mismo dia y hora ante el Alcalde constitucional de Aldeas de Medina, con asistencia del Procurador Sindico, Secretario de Ayuntamiento y Administrador subalterno del partido de Villarcayo, ó persona que este designe.

2.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad de cuatro mil noventa reales, importe del presupuesto.

3.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados y con extricta sujecion al modelo que al final se expresa.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se acompañará documento que acredite haber depositado en esta Administracion, ó en la Secretaria de Ayuntamiento de Aldeas de Medina, la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ó fiador á satisfaccion del Presidente de la misma.

5.ª Abierta la subasta y en la primera media hora se presentarán dichos pliegos, cuya cubierta rubricará el interesado, numerándose por el Presidente por el orden de presentacion. Pasada la media hora citada se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden.

6.ª El remate se adjudicará al que haga la proposicion más ventajosa á los intereses de la Hacienda, siempre que merezca la aprobacion de la Direccion general del ramo.

7.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion verbal entre los sujetos que hubieren causado empate por espacio de cinco minutos) y pasados los cuales se adjudicará en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de dicha aprobacion superior.

8.ª Notificada que sea la adjudicacion del remate á la persona á cuyo favor se haya hecho, quedará est obligado

da á dar principio á la obra dentro del plazo de ocho dias y á concluir las en el término de dias, contados desde el siguiente en que se le haga saber.

Caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones y responsabilidad que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Concluidas que sean las obras y reconocidas por el Maestro competente quien expedirá el correspondiente certificado por el cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte, se le abonará por esta Administracion el precio en que han sido adjudicadas, en la forma prevenida por las Instrucciones vigentes.

10.ª Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo las que no fueren admisibles, y sino lo verifica, se procederá á ejecutarlas por la Administracion á cuenta del mismo contratista, conforme á lo dispuesto en el Real decreto citado.

11.ª Será de cuenta del rematante segun el presupuesto, el pago de honorarios de los Maestros y los derechos de subasta.

Burgos 19 de Mayo de 1862.—El Administrador, Pablo Roda.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de empedre y tablonaje de las cincuenta y cinco eras de fabricar sal que pertenecen á la Nacion en Salinas de Rosio, anunciadas en el Boletín oficial del dia de..... en la cantidad de..... (en letra) con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que esta enterado.

Fecha y firma.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general del ramo en orden de 18 de Abril último que se saque á venta en pública subasta los materiales que existen en el pueblo de Zael pertenecientes al Estado como procedentes de una casa que fué de la cofradia de Animas del mismo pueblo, se ha señalado para el remate el dia 19 de Junio próximo á las 12 de su mañana, cuyos materiales, con el valor que se les ha dado en tasacion pericial, y pliego de condiciones económicas formado para que tenga efecto la subasta, se expresan á continuacion.

MATERIALES. Reales.

Una viga de 22 piés de largo por uno de ancho, tasada en	14
Otra id. de la misma largura en	12
Otra id. de pino, de 18 piés por uno de ancho, en.....	18
Otra id. de 18 piés por nueve pulgadas, en.....	10
Otra id. 18 piés, en.....	8
Otra id. de 18 piés, en.....	7
Otra id. de 16 piés por uno de	

ancho, en	14
Otra id. de 15 piés por 5 pulgadas, en	8
Otra id. de 14 piés por uno de ancho, en	14
Otra id. de 14 piés por uno de ancho, en	14
Otra id. de 12 piés, en	10
Otra id. de 11 piés, en	12
Otra id. de 9 piés, en	8
Otra id. de 9 piés, en	4
Otra id. mediana de 6 piés, en	2
Otra id. id., en	3
Otra id. id., en	2
Un ochavero de 8 piés, en	5
Un catorzal, en	6
Otro id., en	5
Otro id., en	5
Otro id., en	5
Diez y ocho postes de los tabiques medianos, en	16
Cuatrocientas tejas útiles, en	40
El escombros existente, en	60
La ripia que ha resultado del lejado, en	8
Total	306

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno de provincia, dicho día 19 de Junio próximo, y hora de las 12 de su mañana, ante el Señor Gobernador, y con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda pública; y en el mismo día y hora, ante el Alcalde constitucional de Zael, con asistencia del Procurador síndico, Secretario de Ayuntamiento y Administrador subalterno del ramo del partido de Lerma ó persona que este designe.

2.º No se admitirá postura menor á la cantidad de ciento cuarenta y ocho reales, tipo de la subasta, deducidos los gastos hechos por el Ayuntamiento, ascendentes á ciento cincuenta y ocho reales, que serán tambien de cuenta del rematante.

3.º Las proposiciones serán verbales, y se admitirán durante la primera media hora de la señalada para el remate, acreditando previamente los licitadores haber constituido en depósito la décima parte de las cantidades expresadas, ó fiador á satisfacción del Presidente de la misma, cuyos documentos se devolverán despues de concluido el acto, reservándose tan solo los del mejor postor.

4.º El remate se adjudicará al que haga la proposicion mas ventajosa á los intereses de la Hacienda, siempre que merezca la aprobacion de la Direccion general del ramo.

5.º Notificada que sea al mejor postor la adjudicacion del remate, quedará obligado á dejar el terreno que ocupan los materiales y el que ocupaba la casa de que proceden, limpio y segun disponga la Autoridad local, en el término de dias.

6.º El pago de la cantidad en que se adjudique el remate y de la del coste del derribo ya expresada, será en do

plazos iguales, uno al dia siguiente de dicha notificacion, y otros á los dias próximos siguientes.

7.º Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta.
Burgos 19 de Mayo de 1862.—El Administrador, Pablo Roda.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 22 de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana mil árboles de haya que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 21, en los sitios llamados la Magdalena y la Polvorosa, del monte titulado la Polvorosa, de la pertenencia de las villas de Barbadillo, Canales, Villavelayo y Mansilla, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 16 del mes actual.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies árboles.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	Valor de cada árbol.	Reales.	Cént.
		Inferior.	Superior.				
117	Haya.	34	21	Tabla.	15	24	1349
206	Idem.	36	23	Idem.	15	64	3221
124	Idem.	40	26	Idem.	18	12	2246
85	Idem.	44	29	Idem.	20	34	1688
110	Idem.	46	32	Idem.	22	10	2451
141	Idem.	54	37	Idem.	22	12	3118
141	Idem.	58	40	Idem.	24	30	5086
127	Idem.	60	46	Idem.	24	30	5086
92	Idem.	60	46	Idem.	22	18	2040
1000							19582
							60

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de diez y nueve mil trescientos ochenta y dos reales y sesenta céntimos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Barbadillo de Herreros, bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 17 de Mayo de 1862.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 22 de Junio próximo venidero y hora de las 11 de su mañana en adelante, en cuatro lotes distintos, 105 robles que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 22, en el monte llamado las Torcas y Tejera, y cuartel número 2.º, pertenecientes al pueblo de Villacian; 103 hayas, señaladas con el mismo marco, del monte Mandagoa y las Tejeras, y su cuartel llamado Mandagoa, de la pertenencia de Barriga, Villacian, Villota, Lastras de Teza y Tezo; 28 robles del monte denominado Valles, cuartel núm. 5.º, propio del pueblo de Villota, y 41 robles en el llamado Matorral y cuartel núm. 2.º, de la pertenencia del pueblo de Barriga; cuyos productos han sido concedidos á los expresados pueblos, para reducirlos á carbon, por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 16 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra las cantidades de 2800 rs. para los 105 robles, 6057 para las 103 hayas, 1813 para los 28 robles y 1757 rs. y 50 cént. para los 41.

Los cuatro lotes, por el orden de colocacion, se enajenarán en el pueblo de Villacian, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público para los dos primeros lotes y para los otros dos ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe la provincia; debiendo hallarse de manifiesto en dicho punto los pliegos de condiciones con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 17 de Mayo de 1862.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Don Roman Pacheco, Notario oficial de la de Palenzuela, del Tribunal Eclesiástico de esta ciudad y su Arzobispado.

Certifico: Que en los autos sustanciados en dicho Tribunal entre partes y sobre el objeto de que se hará expresion, se ha dictado y pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En el pleito que se sigue entre partes de la una, el fiscal general Eclesiástico de este Arzobispado, y de la otra Doña Apolonia de Roales, vecina de Leiva, y en su ausencia y rebeldia, los Estrados del Tribunal, sobre reparacion de la Capilla que en la parroquia de San Nicolás de la villa de Pancorbo lleva su apellido y de que se dice Patrona.

Vistos: Visto cuanto resulta de estos autos: visto el artículo sétimo de reforma, session veintiuna del Concilio Tridentino, y considerando que es obligacion del Patrono de una capilla conservarla en un estado, cuando ménos decente, decoroso ó digno del objeto á que se destina:

Considerando que en vez de hallarse en este estado la que lleva el apellido de Roales, en la parroquia de San Nicolás de la villa de Pancorbo, se encuen-

tra ruinosa, y que la que se dice su Patrona se niega á hacer las reparaciones necesarias:

Considerando que no es posible reconocerla ningun derecho, ni ménos permitirle su disfrute sino cumple los deberes que son consiguientes á los tales derechos:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos decaida á D.ª Apolonia Roales del derecho de Patronato que pretende tener sobre la capilla que en la Parroquia de San Nicolás de la villa de Pancorbo lleva el apellido de Roales; y mandamos por consecuencia, para cuando esta sentencia cause ejecutoria, que una vez borradas ó arrancadas, como deben serlo las armas, inscripciones ó cualquiera otro indicante del tal Patronato, se hagan las obras necesarias en dicha capilla á costa de la Fábrica de la Iglesia, remitiendonos ántes de proceder á ellas el correspondiente presupuesto de gastos. Pátese testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, declaramos, mandamos y firmamos.—Licenciado Jorge de Arteaga.

Dada y pronunciada fué la sentencia antecedente en la forma que dicha es por el Sr. Licenciado D. Jorge de Arteaga, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino y del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Camarero secreto supernumerario de Su Santidad, Provisor y Vicario general de este Arzobispado por el Emto. Sr. Cardenal de la Puente y Primo de Rivera, Arzobispo de él que en ella firmó en Burgos á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, en audiencia pública celebrada en este dia, siendo testigos Don José Saiz y D. Juan Sedano, Notarios mayores de este Tribunal de que doy fé.—Ante mí, Bonifacio Moreno.

La sentencia inserta está tomada á la letra de su original, en cuya fé y bajo de remision, cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Burgos á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Roman Pacheco.

D. Pedro Saenz de Rusio, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á los acreedores que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejó Gerónimo Condado, vecino que fué de Butreria, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de veinte dias á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid con los títulos justificativos de sus créditos; prevenidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villarcayo á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Pedro Saenz de Rosio.—Por su mandado, Tirso de Pereda.

ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo las fincas que se espresan á continuacion, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 50 correspondiente al dia 28 de Marzo último, la cual se celebrará el Domingo 22 de Junio próximo.

Número del inventario.	Clase y número de fincas.	Cabida.		Situación.	Procedencia.	Nombres de los colonos.	Renta que han producido.					Cantidad por que se sacan á subasta. Reales.	
		Fs.	Cs.				Trigo.		Cebada.		Metálico.		
							Fs.	Cs.	Rs.	C.	Rs.		C.
<i>Partido de Arauda.</i>													
157.....	62 tierras.....	30	1	» Terradillos de Esgueba.	Curato.....	Juan Gil.....	8	Com. ^a	8	»	»	»	260
158.....	20 id.....	7	»	» Id.	Iglesia.....	Ventura García.....	2	1 id.	2	1	»	»	69
<i>Partido de Briviesca.</i>													
1147.....	57 id.....	107	8	» Grisaleña.....	Monjas de Briviesca.....	Miguel Quiotanilla.....	»	»	»	»	»	»	1550
1318.....	35 id. y huerto.....	6	5	» Quintana-Urria.....	Beneficio.....	Francisco García y otros.....	7	»	7	»	»	»	216
<i>Partido de Burgos.</i>													
2823.....	6 id y era.....	6	»	» Páramo.....	Cabildo de S. Pedro la Fuente	Cayetano Pardo.....	4	»	4	»	»	»	155
<i>Partido de Lerma.</i>													
1577 y 78.....	9 id.....	»	»	» Ciruelos de Cervera.....	Beneficio y Fábrica.....	Anacleto Hernando.....	2	6	»	»	»	»	67
1588.....	42 id.....	29	4	» Cogollos.....	Fábrica de San Roman.....	Eduardo Santillan.....	7	»	7	»	»	»	284
<i>Partido de Sedano.</i>													
4057.....	67 id.....	14	7	» San Felices.....	Beneficio.....	Gerónimo Santa María.....	7	»	7	»	»	»	600
3955.....	55 id.....	17	»	» Cobanera.....	Id.....	Santiago Diez.....	7	6	7	6	»	»	510
3955.....	51 id. prado y huerto.....	10	9	» Gredilla de Sedano.....	Id.....	Pablo Martinez.....	4	»	4	»	»	»	159
3996.....	24 id.....	5	6	» Nocedo.....	Fábrica.....	»	5	»	5	»	»	»	419
»	31 di. 3 prados y era.....	28	5	» La Raz.....	Beneficio y Fábrica.....	Juan Corral y otro.....	8	6	8	6	»	»	542
<i>Partido de Villadiego.</i>													
4250 y 51.....	66 id., 10 id. y id.....	52	4 5 y 1/2 carros.	Fuencivil.....	Beneficio.....	Aniceto Calvo.....	20	»	20	»	»	»	779
4232.....	12 id. y 2 id.....	7	9 3 id.....	id.....	Fábrica.....	Hermogenes Martinez y otro.....	19	»	19	»	»	»	758

Burgos 18 de Mayo de 1862 —El Administrador, Pablo Roda.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el día veinticinco de Junio próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana las leñas procedentes de las cincuenta y seis hayas, que con el marco del distrito núm. 22 se hallan designadas por el perito agrónomo del tercer distrito, en los cuarteles 1.º y 2.º del monte titulado San Nicolás, de la propiedad del pueblo de Robredo; las que reducidas á carbon se calcula podrán producir quinientas cargas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Junta de Oteo por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 16 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasación de tres mil trescientos sesenta y cinco reales, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Junta de Oteo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en

la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 17 de Mayo de 1862.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de Paz, Secretarios de Ayuntamiento, Hombres buenos y Fieles de fechos de los pueblos; Alguaciles y porteros; y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860: publicados en *El Centinela de los Secretarios* por su Director Don Manuel C. Reinoso.

Véndese estos Aranceles, que constan de 16 páginas en 4.º prolongado, á 4 rs. en la Depositaria del Gobierno de provincia.

NUEVO Y COMPLETO MANUAL PARA EL USO DEL PAPEL SELLADO,

arreglado al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, Real instrucción de 10 de Noviembre del mismo año y demás Reales órdenes y aclaraciones anteriores

no derogadas por las disposiciones del citado decreto.

POR DON MANUEL CÁNDIDO REYNOSO,

Licenciado en Jurisprudencia, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza y Director del Periódico de Administración municipal.

Este Manual se halla dividido en cinco secciones que contienen: 1.º El texto íntegro del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, con la exposición que le precede y numerosas y estensas notas. 2.º El texto íntegro de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1861, también con las convenientes notas. 3.º Una tabla sinóptica de los usos del papel sellado, de multas, de reintegro y de matrículas, sello judicial y sellos sueltos. 4.º Sección práctica del papel sellado que corresponde usar en los actos y documentos en que mas generalmente intervienen las oficinas del Estado, generales y provinciales etc. 5.º Índice alfabético ó repertorio de todas las palabras, nombres y documentos mencionados en el manual. 6.º Índice general. Este manual, que constituirá un tomo en 8.º mayor de regulares dimensiones, está de venta en la Depositaria del Gobierno de esta provincia, á 10 rs. cada ejemplar.

Anuncios Particulares.

Ha faltado una yegua del pueblo de Neyla, de la pertenencia de Pedro Gonzalez Gutierrez, vecino del mismo, de las señas siguientes: negra, de edad de 13 años, marca mas de seis cuartas y media, marcos dos el anca derecha, el uno de la villa N. y el otro el marco del ganado de dicho dueño el que se figura U y estrella en la frente y pelos canos en la cabeza, en la natura un poco blanco; y cuando faltó que fué el 15 del corriente mes de Mayo, se hallaba en días de parir, herrada de las dos manos, tusada de las cines y el nacimiento del rabo: se abonará el gasto que haya hecho y se gratificará á la persona que dé razon de ella á su referido dueño.

El día 10 del corriente y caminando desde Villalval á Rubena, se perdieron envueltas en un papel, dos Pólizas de la compañía general de seguros La Nacional, hechas por D. Fabriano Santos, vecino de Villademiro, partido de Castrogeriz, en favor una, de Francisca, y otra de Julia Santos; y como son documentos que de nada pueden servir mas que á su dueño, se suplica al que los haya encontrado, los mande á D. Fabriciano Santos, vecino de Villademiro, quien gratificará.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA
EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.